



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 022 -2015-GM/MPMN

Moquegua, 20 AGO 2015

VISTOS:

El Informe N° 901-2015-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 012-2015-LDVH-GAJ/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, bajo cuya dirección y responsabilidad está la administración Municipal; facultades que se ha delegado a través de la Resolución de Alcaldía N° 0397-2015-A/MPMN de fecha 28-abril-2015, la misma que en su Artículo 1 numeral 15, establece resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias;

Que, mediante el Informe N° 901-2015-GDUAAT/GM/MPMN, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial remite el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Julián Feliciano Mandamiento;

Que, a través del Escrito de fecha 06 de julio del 2015 firmado con Expediente N° 023640, JULIAN FELICIANO MANDAMIENTO en calidad de Gerente de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "JUGASYL S.C.R.L." interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 712-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de Junio del 2015, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, solicitando que se deje sin efecto la misma y se declare que ya tiene otorgado su pedido de paradero para embarque y desembarque de pasajeros en la avenida Ejército N° 130 de Moquegua;

Que, mediante Escrito de fecha 02 de diciembre del 2014 Expediente N° 036222, JULIAN FELICIANO MANDAMIENTO, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "JUGASYL S.C.R.L." solicita autorización de Paradero de Embarque y Desembarque de pasajeros de su empresa en la Av. Ejército N° 130;

Que, según Carta N° 332-2014-STSV-GDUAAT-GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial le comunica al administrado JULIAN FELICIANO MANDAMIENTO, que su solicitud para autorización de Paradero de Embarque y Desembarque es improcedente;

Que, mediante Escrito de fecha 07 de diciembre del 2014 Expediente N° 037749, JULIAN FELICIANO MANDAMIENTO, en calidad de Representante Legal y Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "JUGASYL S.C.R.L." interpone recurso de reconsideración en contra de la Carta N° 332-2014-STSV-GDUAAT-GM/MPMN;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través del Expediente N° 014643 de fecha 23 de abril del 2015, la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "JUGASYL S.C.R.L." representada por su Gerente JULIAN FELICIANO MANDAMIENTO, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo, conforme a la Ley N° 29060, al no haber obtenido la autorización de paradero de embarque y desembarque de pasajeros en la Av. Ejército N° 130 solicitado con expediente N° 036222;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 712-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de Junio del 2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial declara infundado el petitorio de Silencio Administrativo Positivo, interpuesto por don Julian Feliciano Mandamiento en su calidad de Gerente de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "JUGASYL S.C.R.L.";

Que, mediante expediente N° 023640, de fecha 06 de julio del 2015, el Sr. Julián Feliciano Mandamiento en calidad de Gerente de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "JUGASYL S.C.R.L." interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 712-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de Junio del 2015, solicitando que se deje sin efecto la misma y se declare que ya tiene otorgado su pedido de paradero para embarque y desembarque de pasajeros en la avenida Ejército N° 130 de Moquegua;

Que, de acuerdo al Art. 209 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado jerárquicamente a otro;

Que, conforme a la constancia de notificación remitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, la Resolución de Gerencia N° 712-2015-GDUAAT/GM/MPMN ha sido notificada al administrado con fecha 24-junio-2015, por lo que estando dentro del plazo establecido en el Art. 207.2 de la LPAG el recurrente interpone recurso de apelación, el mismo que reúne la formalidades establecidas en los Arts.113 y 211 de la referida LPAG;

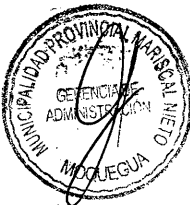
Que, el administrado en su Recurso de Apelación, manifiesta que no se ha dado respuesta a su escrito de reconsideración contra la Carta N° 332-2014-STVS-GDUAAT/MPMN y que por tal motivo solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo conforme a la Ley N° 29060, así como que se le otorgue su pedido de autorización de paradero de embarque y desembarque de pasajeros en la Av. Ejército N° 130;

Que, de acuerdo a Ley del Silencio Administrativo N° 29060, en su artículo 1° señala el objeto de la ley, indicando que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y **siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;**

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria de la Ley del Silencio Administrativo N° 29060, establece que el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana (...) y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado;

Que, consecuentemente de lo manifestado por el impugnante, se puede colegir, que se le dio respuesta tal y como se puede apreciar en la Resolución de Gerencia N° 712-2015-GDUAAT/GM/MPMN, en el cual se le declaro infundado el petitorio de Silencio Administrativo Positivo, la cual se enmarca en la Ley N°29060;

Que, conforme a lo dispuesto en el inc. 33.5 del Art. 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración del Transporte RENAT, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22.01.2010: **"Esta prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como Infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial"**;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, asimismo, mediante **Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPMN**, de fecha 29 de Diciembre del 2012, en su Artículo 1° Declara como zona rígida las 24.00 horas, diferentes vías públicas, entre las cuales se encuentra la **Av. Ejército la 1ra.**, 2da., 3ra., 4ta., 5ta. cuadra en ambos frentes, perímetro en el que se encuentra ubicado el paradero que solicita el recurrente;

Que, de otro lado manifiesta el administrado que la Municipalidad no está autorizada a operar ni constituir empresas como Terminal Terrestre de Moquegua y que por lo tanto no puede obligar a su persona ni a su representada a la utilización de los servicios de dicho Terminal, ni tampoco alegar que lo hace para brindar seguridad o control al transporte por que dicha seguridad se provee por cada empresa y el control es inexistente;

Que, en cuanto al Terminal Terrestre Municipal, esta infraestructura cuenta con Autorización vigente otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo manifestado en el Informe N° 1202-2015-STSV-GDUAAT/GM/MPMN, no siendo por tanto competencia del administrado cuestionar su funcionamiento, ni tampoco es materia de análisis ni discusión, quienes deben o no utilizar dicha infraestructura; sin embargo debe advertirse que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 33.1, 33.2 del artículo 33° entre otros del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la empresa recurrente, como titular de una Autorización del Servicio de Transporte de Personas de ámbito Regional, ante la autoridad competente, debe acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de su ruta (...) sean propios o de terceros;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, se desprende que el pedido del recurrente en su calidad de Gerente, para que se le otorgue una autorización de paradero de embarque y desembarque de pasajeros en la Av. Ejército N° 130 a favor de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples JUGASYL S.C.R.L. no corresponde, ya que dicha cuadra tiene la calidad de zona rígida las 24 horas del día, conforme lo ha dispuesto la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPMN, la misma que se encuentra vigente a la fecha y que de acuerdo al Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la citada Ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y por tanto tiene rango de ley conforme al inc. 4 del Art. 200° de nuestra Constitución Política de 1993 y en virtud de lo dispuesto en el numeral 33.5 del Art. 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración del Transporte, está prohibido el uso de vía pública como terminal terrestre;

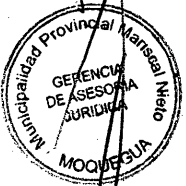
Que, estando a lo manifestado en el Informe N° 012-2015-LDVH-GAJ/GM/MPMN y contando con las autorizaciones correspondientes, es procedente emitir resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte, y sus modificatorias, Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPMN y estando a las facultades conferidas en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Resolución de Alcaldía N° 0397-2015-A/MPMN y con las visaciones de las Áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR, por infundado el recurso de apelación interpuesto por JULIAN FELICIANO MANDAMIENTO en su calidad de Gerente de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "JUGASYL S.C.R.L.", en contra de la Resolución de Gerencia N° 712-2015-GDUAAT/GM/MPMN emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO 2°.- DAR por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 218.2 literal b) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 concordante con el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.



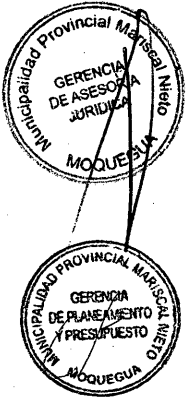


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución a las áreas involucradas, así como al administrado JULIAN FELICIANO MANDAMIENTO en su calidad de Gerente de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "JUGASYL S.C.R.L. en su domicilio real sito en Calle Manco Capac H-15 del Distrito de Samegua.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
Arq. Gina Valdivia Velez
GERENTE MUNICIPAL



04VVZ0MMFPM
JCC00GALMFPIN
LDVHAB00

